



Lima, 26 de mayo de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 13537-2020-SBS

Señor
Gerente General
Empresas de Seguros
Presente.-

Ref. Medida de excepción y precisiones con relación a las inversiones inmobiliarias debido a la coyuntura COVID-19

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicar precisiones y una medida complementaria con carácter excepcional y temporal, sobre las inversiones en inmuebles de las empresas de seguros, en atención a la coyuntura actual como consecuencia del brote del COVID-19, y al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15.03.2020.

Estas precisiones y medida excepcional son adicionales a las señaladas mediante el Oficio Múltiple N° 11233-2020-SBS, dispuestas por esta Superintendencia sobre la base de las atribuciones que le han sido otorgadas mediante el artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, concordantes con su finalidad de salvaguardar los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las empresas sujetas a su control como lo dispone el artículo 347 de la misma ley.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016 y sus normas modificatorias (en adelante el Reglamento de Inversiones), y en el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de Suficiencia de Activos, aprobado mediante Resolución SBS N° 887-2018 y sus normas modificatorias (en adelante el Reglamento del ASA), esta Superintendencia pone en su conocimiento lo siguiente:

1. Modificación temporal del criterio “meses de atraso” para determinar los factores de ajuste para los flujos generados por los contratos de arrendamiento o usufructo, empleados en el ASA.

Atendiendo que, en el escenario actual, las empresas de seguros podrían experimentar retrasos en el cobro de las rentas por arrendamiento o contratos de usufructo, que corresponden a flujos de efectivo incorporados en el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA), se dispone de manera excepcional y temporal lo siguiente:

- a) Utilizar, excepcionalmente, hasta el 31.12.2020 el siguiente cuadro de “factores de ajuste para los flujos generados por los contratos de arrendamiento o usufructo, según lo meses de atraso del primer pago pendiente”, en sustitución del que forma parte del Anexo N° 1 del Reglamento del ASA:

Meses de atraso	% Permitido
0 – 6 meses	95.0%
> 6 meses	0.0%



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) No resulta de aplicación el tratamiento dispuesto en el literal anterior a todos los casos donde el primer pago pendiente se produjo con anterioridad del inicio de vigencia del presente Estado de Emergencia Nacional.
 - c) La Unidad de Riesgos de la empresa es la responsable de controlar y monitorear la correcta aplicación de la presente medida excepcional. Asimismo, dicha Unidad es la responsable de analizar el impacto global de esta medida sobre el ASA de la empresa. La documentación de dicho control y seguimiento, así como de los resultados de este análisis, deben estar a disposición de la Superintendencia.
- 2. Plazo máximo de inscripción de bienes inmuebles con bloqueo registral a favor de la empresa**
Considerando los efectos del Estado de Emergencia Nacional sobre los procesos de inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble y en el Registro Predial, queda suspendido temporalmente el cómputo del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles señalado en el segundo párrafo del inciso g.2 del artículo 25° del Reglamento de Inversiones. Esta suspensión se mantendrá efectiva por todo el periodo de duración del presente Estado de Emergencia Nacional, así como durante los treinta (30) días calendario posteriores al levantamiento de dicho Estado de Emergencia.

Finalmente, es importante precisar que la Superintendencia podrá restringir y/o establecer requisitos adicionales para la aplicación de la disposición excepcional comunicada en el presente Oficio Múltiple, mediante instrucciones específicas dadas mediante Oficio.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA

Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones